

BENEFICIARIO FINAL: SUJETOS OBLIGADOS PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN LOS EJERCICIOS 2025 Y 2026

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 000168-2025/SUNAT, la SUNAT ha establecido el plazo de presentación de la declaración jurada del beneficiario final para los nuevos sujetos obligados no comprendidos en las Resoluciones de Superintendencia N° 185-2019/SUNAT y N° 000041-2022/SUNAT.

La presente Resolución ha incorporado, entre otras, las siguientes disposiciones

▪ **Sujetos obligados a presentar la declaración jurada informativa del BF:**

- (i) Personas Jurídicas: las personas jurídicas domiciliadas cuyos ingresos netos estén comprendidos en el siguiente cuadro:

Tramo	Ingresos Netos	Hasta las fechas de vencimiento de las obligaciones mensuales de ⁽¹⁾ :
1	Más de 100 UIT	Octubre de 2025
2	Más de 50 UIT hasta 100 UIT ⁽²⁾	Diciembre de 2025
3	Más de 25 UIT hasta 50 UIT	Julio de 2026
4	Más de 10 UIT hasta 25 UIT	Setiembre de 2026
5	Hasta 10 UIT ⁽³⁾	Noviembre de 2026

(1) De acuerdo con el cronograma del anexo I de la Res. N° 281-2022/SUNAT, o de ser el caso, de sus prórrogas.

(2) La UIT aplicable a los tramos 1 y 2 es la vigente para el año 2024.

(3) La UIT aplicable a los tramos 3, 4 y 5 es la vigente para el año 2025.

Hasta las fechas de vencimiento previstas en el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones del periodo noviembre de 2026, en los siguientes supuestos:

- Si no se encuentran obligadas a presentar la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y las declaraciones mensuales.
- Si no se encuentran comprendidas en alguno de los tramos mencionados.
- Si han obtenido su número de RUC hasta el 31.12.2024 y no han realizado la activación hasta dicha fecha.
- Si se inscriben en el RUC u obtienen el número de RUC y lo activan, de ser necesaria la activación, desde el 1.1.2025 al 30.11.2026.

Todas las personas jurídicas domiciliadas en el país (e.g., sucursales) que se encuentren inscritas en el RUC u obtengan el número de RUC con posterioridad al 30.11.2026 deberán presentar la declaración hasta la fecha de vencimiento prevista del periodo en el que se inscriban o activen su RUC, de ser necesaria la activación.

(ii) **Entes Jurídicos:** los entes jurídicos que cumplan con los siguientes requisitos deberán presentar la declaración jurada de BF hasta la fecha de vencimiento establecida para las obligaciones tributarias mensuales de noviembre de 2026:

- Se encuentren inscritos en el RUC entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de noviembre de 2026.
- No se encuentren con baja de inscripción a la fecha que les corresponda presentar la declaración.

Todos los entes jurídicos constituidos en el país que se inscriban en el RUC u obtengan el número de RUC con posterioridad al 30.11.2026, deben presentar la declaración hasta las fechas de vencimiento previstas del periodo en que se inscriban o activen su RUC, de ser necesaria la activación.

▪ **Otras disposiciones:**

- La declaración deberá contener la información del BF al último día calendario de los periodos tributarios antes mencionados.
- El cálculo de los ingresos netos se determinará en función al tipo de régimen tributario del Impuesto a la Renta (IR) acogido por cada sujeto obligado.
- Las personas jurídicas no domiciliadas y los entes jurídicos constituidos en el extranjero presentarán la declaración en una fecha que será establecida en una futura resolución de SUNAT.

El cumplimiento oportuno de esta obligación es fundamental para evitar contingencias legales, ya que la omisión o presentación fuera de plazo de la declaración del beneficiario final puede ser sancionada por la SUNAT conforme a la normativa vigente.

Puedes revisar la norma completa en el siguiente [enlace](#).

Para cualquier consulta, puedes comunicarte con nosotros:

- michaelmorales@esola.com.pe
- natalyaspinwall@esola.com.pe
- fiorelarios@esola.com.pe
- gloriamendieta@esola.com.pe

